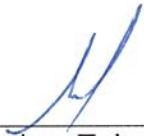


- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2016TD101.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma, domicilio y número de teléfono de persona física que recibió a manera de acuse en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



20 feb 2017

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

00725

Cancún, Quintana Roo.

20 ENE. 2017

C. RODOLFO ACEVEDO SARMIENTO
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
JELW S.A. DE C.V.

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Recibí Documento Original
01-MARZO-2017

CHETUMAL, MPIO DE OTHÓN. P. BLANCO,
ESTADO DE QUINTANA ROO.
TEL. [REDACTED]

Secretaría
Unidad de Gestión Ambiental

02 MAR 2017

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICINA DE PARTES

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Rodolfo Acevedo Sarmiento**, en su carácter de Apoderado General de **JELW S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**Muelle rústico en la laguna arrecifal en Xcalak, para uso particular (A 1.5 km del poblado de Xcalak, sobre el camino costero Xcalak – Mahahual Predio Santa Rosa Fracción 2 C, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo)**", con pretendida ubicación en camino costero Xcalac-Mahahual km 1.5 predio Santa Rosa Fraccion 2-C, Código Postal 77940, Municipio de Othón P. Blanco, en la localidad Xcalac, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental; la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Othón P. Blanco; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la





Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P del proyecto "**Muelle rústico en la laguna arrecifal en Xcalak, para uso particular (A 1.5 km del poblado de Xcalak, sobre el camino costero Xcalak – Mahahual Predio Santa Rosa Fracción 2 C, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo)**", con pretendida ubicación en Av. Mahahual, Lote 02-A de la Manzana 23, entre las calles Almeja y 2 Sur, en la localidad de Mahahual, en el Municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Rodolfo Acevedo Sarmiento**, en su carácter de Apoderado General de **JELW S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promovente**),

y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de octubre de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito con fecha 13 de mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del proyecto "**Muelle rústico en la laguna arrecifal en Xcalak, para uso particular (A 1.5 km del poblado de Xcalak, sobre el camino costero Xcalak – Mahahual Predio Santa Rosa Fracción 2 C, Municipio de Othón P. Blanco,**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

Quintana Roo)", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave 23QR2016TD101.

- II. Que el 21 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/054/16**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **13 al 19 de octubre de 2016**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.
- III. Que el 1 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1676/16, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, previno al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 14 de noviembre de 2016.
- IV. Que el 22 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha a través del cual la **promovente** en atención a la prevención solicitada mediante oficio 04/SGA/1676/16, de fecha 1 de noviembre de 2016, solicitó una ampliación del plazo establecido de cinco días para dar cumplimiento a lo solicitado.
- V. Que el 2 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1799/16, notificado el 6 de enero de 2017, a través del cual acordó ampliar el plazo establecido en la prevención 04/SGA/1676/16, de fecha 1 de noviembre de 2016, por **dos (2) días hábiles** adicionales.
- VI. Que el 5 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** indicó que no se le había acordado su **solicitud** de ampliación de plazo, por lo que en atención al apercibimiento realizado



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17 00725

mediante oficio 04/SGA/1676/16, de fecha 1 de noviembre de 2016, presentó la acreditación del Representante Legal de la empresa **JELW S.A. DE C.V.** así como la página del periódico en el que realizó la publicación del extracto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- II. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/1676/16** de fecha 1 de noviembre de 2016, citado en el **Resultando III** de la presente resolución, lo siguiente:
 1. "Acreditar la personalidad del Sr. Thomas Skerik Sowers, respecto a su representación legal de la sociedad Jelw S.A. de C.V."
 - (...)
 2. "Acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentando a esta Delegación Federal la publicación a su costa en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, correspondiente al extracto del pretendido proyecto."
- III. Que en atención al apercibimiento realizado mediante oficio **04/SGA/1676/16** de fecha 1 de noviembre de 2016, el **promoviente** indicó en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2016, remitido a esta Delegación Federal en la misma fecha lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

“El 22 de noviembre por medio de oficio que anexamos a la presente, solicitamos a la SEMARNAT... una ampliación de 2.5 días, para cumplir con lo solicitado por parte de la SEMARNAT. A la fecha no nos ha comunicado la SEMARNAT la ampliación, sin embargo está presentando, la acreditación del contador Rodolfo Acevedo Sarmiento como representante Legal de la sociedad JELW S.A. DE C.V.; ya que el Sr. Thomas Skerik Sowers está en trámite su representación legal de la empresa, anexamos a la presente la Acta Constitutiva que da poder y su identificación al Sr. Acevedo.

Asimismo presentamos una copia de la publicación en el periódico Novedades de Quintana Roo, para cumplir con lo previsto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).”

IV. Que en virtud de lo anterior, esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar lo siguiente:

1. En relación a la acreditación del **Sr. Thomas Skerik Sowers**, respecto a su Representación Legal de la sociedad **JELW S.A. DE C.V.**, se presentó copia certificada de la escritura pública número 7348 de fecha 17 de abril de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del estado de Quintana Roo, a través del cual se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la empresa **JELW, S.A. DE C.V.** al **Sr. Rodolfo Acevedo Sarmiento**, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento número 1 del oficio 04/SGA/1676/16 de fecha 1 de noviembre de 2016.
2. En relación la presentación de la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, se advierte que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número 04/SGA/1676/16 de fecha 1 de noviembre de 2016, fue de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2016, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que complete la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

00725

En tanto, la **promovente** solicitó una ampliación de plazo a los cinco días establecidos en la prevención, otorgándole esta Delegación Federal mediante oficio 04/SGA/1799/16, de fecha 2 de diciembre de 2016, notificado el 6 de enero de 2017 una ampliación de plazo por 2 días hábiles adicionales a los establecidos. Por lo cual el plazo adicional otorgado con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, inició el día 9 de enero de 2017 finalizando el día 10 de enero de 2017.

Por su parte el **promovente** presentó la información correspondiente a la publicación del extracto del proyecto en un Periódico, **el día 5 de diciembre de 2016**, no obstante **la página del periódico presentada corresponde al "NOVEDADES DE QUINTANA ROO", tiene fecha del día 20 de noviembre de 2016.**

En virtud de lo anterior, se tiene que la publicación del extracto del **proyecto no fue realizada en tiempo**, ya que esta debió haber ocurrido en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, dentro del plazo de **cinco días contados** a partir de la fecha en que se **presente** la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Es decir, que considerando que el ingreso de la MIA-P fue el día 19 de octubre de 2016, la publicación del proyecto debió haber ocurrido en el periodo de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el día 20 de octubre de 2016 y el día 26 de octubre de 2016**, por lo que al no obrar en el expediente el citado proyecto, dicha publicación, se le hizo a la promovente la prevención correspondiente, y en el desahogo de la misma, se advirtió que la publicación del extracto del proyecto se realizó fuera del plazo establecido por la citada Ley.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahogada la prevención en tiempo y forma, y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

00725

en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso Q) y R)** en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17

delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“Muelle rústico en la laguna arrecifal en Xcalak, para uso particular (A 1.5 km del poblado de Xcalak, sobre el camino costero Xcalak – Mahahual Predio Santa Rosa Fracción 2 C, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo)”**, promovido por el **C. Rodolfo Acevedo Sarmiento**, en su carácter de Apoderado General de **JELW S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en camino costero Xcalac-Mahahual km 1.5 predio Santa Rosa Fracción 2-C, Código Postal 77940, Municipio de Othón P. Blanco, localidad Xcalac, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/210/17 00725

Protección al Ambiente, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

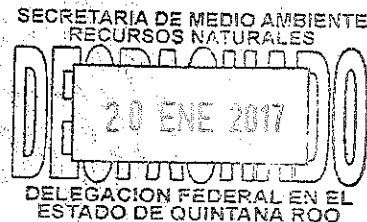
QUINTO.- Notificar al **C. Rodolfo Acevedo Sarmiento**, en su carácter de Apoderado General de **JELW S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso al **C. Víctor Manuel Castro Gutiérrez** autorizado para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ FAJONAR.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.-** Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo: despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
LIC. LUIS ALFONSO TORRES LLANES.- Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Othón P. Blanco, Av. Álvaro Obregón Núm. 321, Chetumal, Quintana Roo: presidencia@opb.gob.mx
Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- marthagrivass@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cargacia@profepa.gob.mx
EXPEDIENTE: 23QR2016TD101
BITÁCORA: 23/MP-0079/10/16.

REST/AGH/PVGR

